



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4520-2004-HC/TC  
APURÍMAC  
IBAR QUINTANA MOSCOSO Y OTRO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 4 de marzo de 2004

**ASUNTO**

Recurso extraordinario interpuesto por don Ibar Quintana Moscoso y Armando Echevarría Cevallos contra la resolución de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fojas 129, su fecha 1 de diciembre de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la demanda tiene por objeto que se declare la inmediata libertad de los beneficiarios, por cuanto durante el proceso penal que se les siguió, supuestamente se vulneraron sus derechos constitucionales a la libertad individual, a la motivación de resoluciones judiciales, al debido proceso y a la defensa.
2. Que del estudio de las instrumentales obrantes en autos se colige que el Juez Penal de Andahuaylas, sobre la base de la denuncia del representante del Ministerio Público, dictó auto de apertura de instrucción en la vía ordinaria en contra de los accionantes y otros por los delitos contra la administración pública en la modalidad de peculado en agravio del Estado-Dirección Subregional de Salud de Andahuaylas; contra la administración pública en la modalidad de concusión en agravio del Estado-Subregión de Salud de Andahuaylas; contra la administración pública en la modalidad de malversación de fondos en agravio del Estado-Subregión de Salud de Andahuaylas; y en la modalidad de abuso de autoridad en agravio de los trabajadores del Programa de Salud Básica Para Todos de la Subregión de Salud de Andahuaylas; disponiéndose su detención, conforme consta de fojas 1 a 18. La Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas-Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, con fecha 13 de octubre de 2004, condenó a los accionantes como autores de los delitos contra la administración pública en las modalidades de peculado y malversación de fondos, y contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos en agravio de la Dirección Subregional de Salud de Andahuaylas – Estado Peruano, imponiéndoles cinco años de pena privativa de la libertad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que tanto los accionantes como la representante del Ministerio Público interpusieron recurso de nulidad, elevándose a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 3 de noviembre de 2004, la causa principal de la Instrucción N.º 53-99, los cuadernos de Excepción de Naturaleza de Acción N.º 51-2000 y N.º 55-99, el de Excepción de Prescripción s/n, y los de Libertad Provisional N.º 24-98, N.º 23-98 y N.º 41-98, según aparece en autos, de fojas 88 a 90.
4. Que, en consecuencia, encontrándose la causa pendiente de resolver por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, resulta de aplicación el artículo 4º, *a contrario sensu*, del Código Procesal Constitucional, que establece que solo proceden las acciones de garantía respecto de las resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**GONZALES OJEDA**  
**GARCÍA TOMA**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
SECRETARIO RELATOR (e)